

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326125626**

**IMPORTADORA SIMBA CLOTHING SPA
77.492.212-1**

**IMPORT Y EXP DE PRENDAS DE VESTIR NUEVA Y
USADA, CALZADOS, JUGUETES**

Condonación Infracciones PASC

Santiago, 03/02/2026

RES. EX. N° 77326142298 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77326125626, de fecha 09.01.2026, presentada por IMPORTADORA SIMBA CLOTHING SpA RUT 77.492.212-1 representada en que señala lo siguiente: "junto con saludar solicito congelar fecha de clausuras con el fin de solucionar rectificaciones y optar a la rebaja de multas aplicadas en infracción"

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N°10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el Oficio Circular N°30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N°998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N°1226929, de fecha 07.11.2025, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97 del Código Tributario. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N° 1226929.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, consistentes en "no emite documento tributario por la venta de ropa por un monto de \$2.807.900 pagados en transferencia electrónica al momento de la fiscalización no posee medios para la emisión de documentos", correspondió aplicar a la contribuyente la sanción de multa y de clausura de su establecimiento, que configuran el ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del Numeral 10° del artículo 97 del Código Tributario;

3. Que, mediante Resolución Exenta N°62009 de fecha 05.12.2025, se impuso al contribuyente una multa ascendente a \$8.345.040 y una clausura de su establecimiento por 6 días, con fecha de inicio 30.12.2025 y fecha de término el día 07.01.2026. Sanciones que fueron impuestas según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N°10 del Código Tributario. Posteriormente, la Resolución Exenta N°62877 de fecha 31.12.2025 postergó el inicio de la clausura, estableciendo como nueva fecha de inicio 19.01.2026, una duración de 6 día(s), y en consecuencia la fecha de levantamiento de clausura será el día 27.01.2026.

4. Que, mediante Giro Formulario 21, Folio 122206924, de fecha 05.12.2025, se formalizó el cobro de la multa antes indicada por un monto de \$8.345.040.

5. Que, en esta instancia acompaña los siguientes documentos y antecedentes: i) : Notificación Resolución N° 62009 de fecha 05.01.2026.

6. Que, el contribuyente, en esta instancia solicita la condonación y eliminación o disminución de los días de clausura establecidos por la Resolución N°62009, Modificada por la Resolución Exenta N°62877. En definitiva, solicita que se le conceda los beneficios de la Circular N°1 de 2004 y, conforme ello, acceder a la condonación de la multa y clausura aplicadas en la especie.

7. Que, el plazo regular para acogerse a la Política de Aplicación Sanciones y de Concesión de Condonaciones (PASC), se encontraba vigente para el contribuyente hasta el día 22.12.2025. Cabe recalcar que la fecha de presentación de esta solicitud es posterior al 22.12.2025.

8. Que, obtenido el Certificado de Deuda Fiscal en el Sistema de Administración de Giros (SAG), con fecha 23.01.2026, se da cuenta que presenta un Giro Folio 122206924. Que coincide con el número del Giro reseñado en el Considerando 4° de esta resolución.

9. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes con que cuenta este Servicio en su base de datos, se constata que el contribuyente: i. No presenta observaciones u anotaciones negativas que lo excluyan del beneficio solicitado; ii. No existen hechos que den cuenta de maltrato de obra o de palabra a los funcionarios de este Servicio. iii. La contribuyente no presente reincidencias.

10. Que, por tanto, al tenor de los antecedentes expuestos por el contribuyente y los que obran en las bases de datos, se puede observar que el solicitante pertenece al segmento de pequeña empresa, con riesgo medio y no posee anotaciones vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, no ha presentado sus declaraciones de impuesto a la renta de los años tributarios 2024 y 2025. Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 19.01.2026, se le solicitó que presentara sus declaraciones de renta de los años tributarios 2024 y 2025 con un plazo fatal de 3 días hábiles. Posteriormente, la contribuyente presentó con fecha 26.01.2026, sus declaraciones de renta de los años tributarios 2024 y 2025. Así las cosas, la solicitante se encuentra al día en la presentación de sus Declaraciones Anuales de Impuesto, y se estima que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Circular N°1 de 2004 y, por tanto, procede dar lugar a lo solicitado en los siguientes términos

SE RESUELVE: I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la multa según Folio N°77326125626, de fecha 09.01.2026, presentada por IMPORTADORA SIMBA CLOTHING SpA RUT 77.492.212-1

II. CONDÓNESE dos tercios de la multa aplicada en la especie, equivalente a un sesenta y seis ciento (66%); y cuatro (4) días de la Clausura aplicada, la cual se reduce de seis (6) a dos (2) días de duración.

III. PROGRÁMESE la clausura decretada en la Resolución Exenta N°62009 de 05.12.2025, por el término de dos (2) días, con nueva fecha de inicio el 25.02.2026, y fecha de término el 27.02.2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IMPORTADORA SIMBA CLOTHING SPA